

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 021

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.".....4

DECRETO N° 022

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.".....11

DECRETO N° 023

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.".....18

DECRETO N° 024

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital".....25

DECRETO N° 025

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.".....31

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 004

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Angel Arango IED»..... 37

RESOLUCIÓN N° 005

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Jorge Gaitán Cortés IED».....40

RESOLUCIÓN N° 006

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Robert F. Kennedy IED».....43

RESOLUCIÓN N° 007

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED».....46

RESOLUCIÓN N° 009

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED».....49

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 026

"Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos - Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....52

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 185

"Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones".....54

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 014

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026.....95

AÑO 60
NÚMERO 8505
27 • ENERO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

DECRETOS DE 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 021 DE _____

(27 ENE 2026)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 7° del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 109 del Acuerdo Distrital 978 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la competencia asignada por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, tal como lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 924 del 23 de enero de 1997 y el artículo 109 del Acuerdo Distrital 978 de 2025.

El artículo 101 del Acuerdo 978 de 2025 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., adoptó la escala salarial para los diferentes empleos de la Personería de Bogotá, D.C.

Por su parte, el artículo 104 del Acuerdo citado, mantuvo una planta transitoria hasta que las listas de elegibles conformadas para proveerlos pierdan vigencia, y en el parágrafo 2° señaló que la escala salarial es la contenida en el Acuerdo 183 de 2005

A través del Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024 – 2025, suscrita el veintinueve (29) de agosto de 2024, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las organizaciones sindicales distritales, se concertó para el año 2026, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, en el siguiente porcentaje:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 021 DE 27 ENE 2026 Pág. 2 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

*“(…) **INCREMENTO SALARIAL:** El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será: (…)*

***2026:** 1,75 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior.*

La Administración Distrital hará el incremento salarial en la nómina del mes de febrero de las vigencias 2025 y 2026 respectivamente. En caso de que el porcentaje decretado para el salario de los empleados públicos del Orden Nacional sea superior, se aplicará este y se expedirá el acto administrativo respectivo con el ajuste y la retroactividad correspondiente.”

De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha ocho (08) de enero de 2026, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, corresponde a cinco punto uno por ciento (5.1%), por lo tanto, el incremento para los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C., sería del seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%) para el 2026.

En el Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 12 de agosto de 2025, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

De acuerdo con el Acta mencionada y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025 certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, el incremento de los empleados públicos de la Nación para la vigencia 2026, será del siete por ciento (7%).

Por lo anterior y conforme con lo pactado en el Acuerdo Laboral Territorial 2024-2025, el incremento del siete por ciento (7%) para el 2026, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%). En

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 021 DE 27 ENE 2026 Pág. 3 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

consecuencia, el incremento de los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C. para el año 2026 será del siete por ciento (7%).

El artículo 4° del Decreto Nacional 620 de 2025 establece el límite máximo salarial mensual para el Alcalde Mayor de Bogotá, y el artículo 8° de la disposición citada, señala la prohibición de que ningún empleado de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde.

A la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2026, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 620 de 2025; una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2026, mediante acto administrativo se efectuarán los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2026, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 1019 de 2025 y liquidado por el Decreto Distrital 675 del 2025, contienen las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

Ahora bien, las asignaciones básicas del grado 02 del nivel asistencial y 01 del nivel técnico, se ajustaron conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante, sin exceder dicho límite.

De igual forma, en lo que respecta a la planta transitoria dispuesta en el artículo 104 del Acuerdo Distrital 978 de 2025, las asignaciones básicas de los grados 05 y 07 del nivel asistencial, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. En

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 021 DE 27 ENE 2026 Pág. 4 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante, sin exceder dicho límite.

El presente Decreto fue publicado para consulta pública entre el 13 y el 20 de enero de 2025, en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, tiempo en el cual se recibieron dos comentarios por parte de la ciudadanía a los cuales se les dio respuesta de manera oportuna.

Por lo anterior, es procedente realizar el incremento de las asignaciones básicas para los empleados de la Personería de Bogotá, teniendo en cuenta los porcentajes pactados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Incremento Asignaciones Básicas. Fíjese a partir del 1º de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C., las cuales serán ajustadas en siete por ciento (7%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 620 de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento deberá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	10.540.025	10.540.025	6.569.949	4.476.171	4.316.673
02	11.896.503	11.885.385	6.655.800		4.431.758
03	15.034.790		6.748.102		
04	15.781.227		6.840.405		
05	18.518.671				

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 021 DE 27 ENE 2026 Pág. 5 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 1. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2. Una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante las asignaciones básicas de los grados salariales 02 del nivel asistencial y 01 del nivel técnico, sin exceder dicho límite.

Artículo 2. En aplicación del parágrafo segundo (2º) del artículo 104 del Acuerdo Distrital 978 de 2025, se actualiza la escala salarial correspondientes a la planta transitoria, así:

GRADO SALARIAL	PROFESIONAL	ASISTENCIAL
01	6.569.949	4.316.673
02	5.770.966	
04	5.771.486	
05	5.871.078	4.431.658
06	6.018.187	
07	6.432.776	4.431.758

Parágrafo. Una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante las asignaciones básicas de los grados 05 y 07 del nivel asistencial, pertenecientes a la planta transitoria dispuesta en el artículo 104 del Acuerdo Distrital 978 de 2025, sin exceder dicho límite.

Artículo 3. Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente Decreto se fija es aplicable a los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 021 DE 27 ENE 2026 Pág. 6 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 316 de 2025 y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General de la Alcaldía Mayor

ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 021 DE 27 ENE 2026 Pág. 7 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.”

LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectado por:

Revisado y aprobado
por:

Hernando Vargas Ache - Asesor Despacho DASCD

Paola Silva Vásquez - Subdirectora Técnica DASCD

Nicolás Romero Sáenz - Subdirector Jurídico DASCD

Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico SDH

Marcela Gómez Martínez- Directora Jurídica SDH

Claudia Marcela Numa Páez - Directora Distrital de Presupuesto

Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico SDH

Claudia Concepción González Alfonso- Asesora Dirección de Presupuesto SDH

Mónica Liliana Herrera - Jefe Oficina Jurídica SG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **022** DE _____

(**27 ENE 2026**)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 7° del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1° y 9° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante conceptos 924 del 23 de enero de 1997 y 1220 del 11 de noviembre de 1999 determinó que es competencia del Alcalde mayor de la ciudad, con excepción de su cargo, fijar los emolumentos de los empleados públicos distritales del sector central, con sujeción a las escalas de remuneración señaladas por el Concejo Distrital.

El Concejo de Bogotá, D.C., mediante Acuerdo Distrital 199 de 2005 adoptó la escala salarial de los diferentes empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración Distrital ajustándolos a lo dispuesto al Decreto Ley 785 de 2005.

A través del Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024 – 2025, suscrita el veintinueve (29) de agosto de 2024, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las organizaciones sindicales distritales, se concertó para el año 2026, el ajuste de la asignación básica de los empleados públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 022 DE 27 ENE 2026 Pág. 2 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”

“(…) **INCREMENTO SALARIAL:** El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será: (…)

2026: 1,75 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior.

La Administración Distrital hará el incremento salarial en la nómina del mes de febrero de las vigencias 2025 y 2026 respectivamente. En caso de que el porcentaje decretado para el salario de los empleados públicos del Orden Nacional sea superior, se aplicará este y se expedirá el acto administrativo respectivo con el ajuste y la retroactividad correspondiente.”

De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha ocho (08) de enero de 2026, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, corresponde a cinco punto uno por ciento (5.1%). Por lo tanto, el incremento para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, sería del seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%) para el 2026.

En el acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 12 de agosto de 2025, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

De acuerdo con el Acta mencionada y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025 certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, el incremento de los empleados públicos de la Nación para la vigencia 2026, será del siete por ciento (7%).

Por lo anterior y conforme con lo pactado en el Acuerdo Laboral Territorial 2024-2025, el incremento del siete por ciento (7%) para el 2026, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%). En consecuencia, el incremento de los empleados públicos del Sector Central de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 022 DE 27 ENE 2026 Pág. 3 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”

Administración Distrital para el año 2026 será del siete por ciento (7%), retroactivo al 1 de enero del presente año.

El artículo 4° del Decreto Nacional 620 de 2025, establece el límite máximo salarial mensual para el Alcalde Mayor de Bogotá, y el artículo 8° de la disposición citada, señala la prohibición de que ningún empleado de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde.

A la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2026, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 620 de 2025; y una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2026, mediante acto administrativo se efectuarán los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2026, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 1019 de 2025 y liquidado por el Decreto Distrital 675 del 2025, contienen las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

El presente Decreto fue publicado para consulta pública entre el 13 y el 20 de enero de 2026, en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024.

En tal sentido, es procedente realizar el incremento de las asignaciones básicas para los empleados del sector central teniendo en cuenta los porcentajes pactados.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **022** DE **27 ENE 2026** Pág. 4 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”

DECRETA:

Artículo 1. Incremento Asignaciones Básicas. Fijese a partir del 1º de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá D.C., las cuales serán ajustadas en siete por ciento (7%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 620 de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento deberá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	6.802.822	6.802.822	3.989.530	2.761.734	2.027.393
02	7.169.759	7.169.759	4.114.207	2.860.379	2.113.071
03	7.365.003	7.365.003	4.244.468	3.017.226	2.188.251
04	8.295.184	8.295.184	4.280.437	3.115.016	2.341.536
05	9.154.873	9.154.873	4.404.470	3.212.811	2.441.489
06	10.208.470	10.208.470	4.488.671	3.338.526	2.527.169
07	11.186.814	11.186.814	4.666.063	3.436.326	2.623.189
08	12.531.747	12.531.747	4.802.489	3.548.084	2.674.650
09	14.052.600		4.897.424	3.687.785	2.675.559
10	15.302.779		4.938.935	3.799.538	2.763.139
11			5.184.524	3.926.297	2.804.649
12			5.334.619	3.962.738	2.860.379
13			5.471.098	4.078.933	3.017.226
14			5.771.224	4.204.656	3.115.016
15			5.771.486	4.226.650	3.212.811
16			5.833.617	4.316.410	3.338.526
17			5.870.029	4.471.397	3.436.326

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **022** DE **27 ENE 2026** Pág. 5 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
18			5.951.245	4.475.771	3.548.084
19			6.258.912	4.475.871	3.687.785
20			6.405.934	4.475.971	3.799.538
21			6.566.429	4.476.071	3.925.268
22			6.752.583	4.476.171	3.994.286
23			6.789.931		4.078.933
24			6.809.900		4.110.053
25			6.982.028		4.204.656
26			7.296.816		4.316.410
27			7.358.647		4.316.673
28			7.495.520		
29			7.792.285		
30			8.442.184		
31			8.507.299		
32			10.389.374		

Parágrafo 1. - Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, mientras que la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2. – La asignación básica correspondiente al grado salarial 10 del nivel directivo se encuentra dentro del límite señalado en el artículo 8° del Decreto Nacional 620 de 2025, que establece; “(...) *En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo*”. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 022 DE 27 ENE 2026 Pág. 6 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”

empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustará en el porcentaje faltante correspondiente, sin exceder dicho límite.

Parágrafo 3. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, de los grados 18 al 22 del nivel técnico, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante, sin exceder dicho límite.

Artículo 2. Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente decreto se fija es aplicable a los empleados públicos pertenecientes a las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, de la Administración del Sector Central de Bogotá. Distrito Capital.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los Decretos Distritales 033 y 285 de 2025 y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03

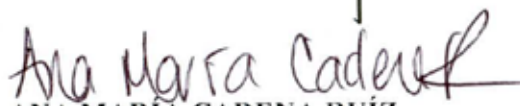


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 022 DE 27 ENE 2026 Pág. 7 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.”


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General de la Alcaldía Mayor


ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda


LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectado por:
Revisado y aprobado
por:

Hernando Vargas Ache - Asesor Despacho DASCD 
Paola Silva Vásquez - Subdirectora Técnica DASCD 
Nicolás Romero Sáenz - Subdirector Jurídico DASCD 
Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico SDH 
Marcela Gómez Martínez - Directora Jurídica SDH 
Claudia Marcela Numa Páez - Directora Distrital de Presupuesto 
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico SDH 
Claudia Concepción González Alfonso - Asesora Dirección de Presupuesto SDH 
Mónica Liliana Herrera - Jefe Oficina Jurídica SG 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **023** DE _____

(**27 ENE 2026**)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 7° del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 9° del Acuerdo Distrital 492 de 2012, modificado por el artículo 4 del Acuerdo Distrital 856 del 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleos públicos del Concejo de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la competencia asignada por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, tal como lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 924 del 23 de enero de 1997.

El artículo 4° del Acuerdo Distrital 856 de 2022, modificó el artículo 9° del Acuerdo Distrital 492 de 2012, por el cual se adoptó la escala salarial de los diferentes empleos del Concejo de Bogotá, D.C., y en su parágrafo estableció que *“las asignaciones básicas se ajustarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento salarial que fije el Gobierno Distrital para cada vigencia fiscal.”*

A través del Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024 – 2025, suscrita el veintinueve (29) de agosto de 2024, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las organizaciones sindicales distritales, se concertó para el año 2026, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales y del Concejo de Bogotá, en el siguiente porcentaje:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 023 DE 27 ENE 2026 Pág. 2 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

“(…) **INCREMENTO SALARIAL:** El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será: (…)

2026: 1,75 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior.

La Administración Distrital hará el incremento salarial en la nómina del mes de febrero de las vigencias 2025 y 2026 respectivamente. En caso de que el porcentaje decretado para el salario de los empleados públicos del Orden Nacional sea superior, se aplicará este y se expedirá el acto administrativo respectivo con el ajuste y la retroactividad correspondiente.”

De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha ocho (08) de enero de 2026, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, corresponde a cinco punto uno por ciento (5.1%), por lo tanto, el incremento para los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C. sería del seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%) para el 2026.

El Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 12 de agosto de 2025, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

De conformidad con el Acta de Acuerdo mencionada y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025 certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, el incremento de los empleados públicos de la Nación para la vigencia 2026, será del siete por ciento (7%).

Por lo anterior y conforme con lo pactado en el Acuerdo Laboral Territorial 2024-2025, el incremento del siete por ciento (7%) para el 2026, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%). En consecuencia, el incremento de los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C. para el año 2026 será del siete por ciento (7%).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 023 DE 27 ENE 2026 Pág. 3 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

El artículo 4° del Decreto Nacional 620 de 2025 establece el límite máximo salarial mensual para el Alcalde Mayor de Bogotá, y el artículo 8° de la disposición citada, señala la prohibición de que ningún empleado de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde.

A la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2026, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 620 de 2025; una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2026, mediante acto administrativo se efectuarán los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Ahora bien, las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo de los grados 08, 09 y 11 del nivel asistencial de la planta global del Concejo de Bogotá D.C., y de los grados 08 y 10 del nivel asistencial de la planta de las Unidades de Apoyo Normativo, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100) entre cada grado salarial, conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025.

Para el grado 05 del nivel técnico de la planta global del Concejo de Bogotá D.C., la asignación básica se ajusta al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente con una diferencia de cien pesos (\$100) entre cada grado salarial según corresponda, sin exceder dicho límite.

El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2026, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 1019 de 2025 y liquidado por el Decreto Distrital 675 del 2025, contienen las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **023** DE **27 ENE 2026** Pág. 4 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

El presente Decreto fue publicado para consulta pública entre el 13 y el 20 de enero de 2025, en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024.

En tal sentido, es procedente realizar el incremento de las asignaciones básicas para los empleados del Concejo de Bogotá, teniendo en cuenta los porcentajes pactados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Incremento Asignaciones Básicas. Fíjese a partir del 1º de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C., las cuales serán ajustadas en siete por ciento (7%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 620 de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento deberá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

ESCALA SALARIAL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	7.806.025		5.794.660	3.926.297	3.338.526
02	12.531.747	7.806.025	6.188.617		3.687.785
03	14.052.604	8.976.878	6.632.563		3.925.268
04			7.226.099		4.204.656
05			7.898.575	4.476.171	4.316.673
06					
07					4.353.006
08					4.431.558
09					4.431.658
10					
11					4.431.758

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **023** DE **27 ENE 2026** Pág. 5 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

ESCALA SALARIAL UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01		6.201.539	5.184.784		
02					3.212.811
03		6.747.468			
04		8.295.187			
05		11.186.816			
06		12.531.747			3.994.286
07					4.078.933
08					4.431.658
09					
10					4.431.758

Parágrafo 1º. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2º. Una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante correspondiente los grados salariales 08, 09 y 11 del nivel asistencial de la planta del Concejo de Bogotá D.C.; 08 y 10 del nivel asistencial de la planta

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **023** DE **27 ENE 2026** Pág. 6 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

de las Unidades de Apoyo Normativo y 05 del nivel técnico de la planta global del Concejo de Bogotá D.C.

Artículo 2°. Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente Decreto se fija es aplicable a los empleados públicos del Concejo de Bogotá D.C.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los Decretos Distritales 034 y 284 de 2025 y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General de la Alcaldía Mayor

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 023 DE 27 ENE 2026 Pág. 7 de 7

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C.”

LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectado por:
Revisado y aprobado
por:

Hernando Vargas Ache - Asesor Despacho DASCD
Paola Silva Vásquez - Subdirectora Técnica DASCD
Nicolás Romero Sáenz - Subdirector Jurídico DASCD
Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico SDH
Marcela Gómez Martínez- Directora Jurídica SDH
Claudia Marcela Numa Páez - Directora Distrital de Presupuesto
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico SDH
Claudia Concepción González Alfonso - Asesora Dirección de Presupuesto SDH
Mónica Liliana Herrera - Jefe Oficina Jurídica SG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 024 DE _____

(27 ENE 2026)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 7° del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos de la Veeduría Distrital de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

El Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 207 de 2006 adoptó la Escala Salarial de los diferentes empleos de la Veeduría Distrital.

A través del Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024 – 2025, suscrita el veintinueve (29) de agosto de 2024, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las organizaciones sindicales distritales, se concertó para el año 2025, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, en el siguiente porcentaje:

“(…) **INCREMENTO SALARIAL:** El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será:
(…)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 024 DE 27 ENE 2026 Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital”

2026: 1,75 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior.

La Administración Distrital hará el incremento salarial en la nómina del mes de febrero de las vigencias 2025 y 2026 respectivamente. En caso de que el porcentaje decretado para el salario de los empleados públicos del Orden Nacional sea superior, se aplicará este y se expedirá el acto administrativo respectivo con el ajuste y la retroactividad correspondiente.”

De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha ocho (08) de enero de 2026, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, corresponde a cinco punto uno por ciento (5.1%), por lo tanto, el incremento para los empleados públicos de la Veeduría Distrital, sería del seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%) para el 2026.

El Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 12 de agosto de 2025, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

De acuerdo con el Acta de Acuerdo mencionada y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025 certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, el incremento de los empleados públicos de la Nación para la vigencia 2026, será del siete por ciento (7%).

Por lo anterior y conforme con lo pactado en el Acuerdo Laboral Territorial 2024-2025, el incremento del siete por ciento (7%) para el 2026, acordado para los empleados públicos del Orden Nacional, es más favorable que el seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%). En consecuencia, el incremento de los empleados públicos de la Veeduría Distrital para el año 2026 será del siete por ciento (7%).

El artículo 4º del Decreto Nacional 620 de 2025 establece el límite máximo salarial mensual para el Alcalde Mayor de Bogotá, y el artículo 8º de la disposición citada, señala la prohibición de que ningún empleado de las entidades territoriales podrá devengar una

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 024 DE 27 ENE 2026 Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital”

remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde.

A la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2026, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 620 de 2025; una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2026, mediante acto administrativo se efectuarán los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Ahora bien, la asignación básica del grado salarial 03 del nivel directivo, corresponde al límite señalado en el artículo 8° del Decreto Nacional 620 de 2025, conforme al cual "(...) *En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo*". En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustará en el porcentaje faltante, sin exceder dicho límite.

Así mismo, las asignaciones básicas de los grados 03 al 05 del nivel asistencial y 01 y 02 del nivel técnico, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. Por lo tanto, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante, sin exceder dicho límite.

El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2026, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 1019 de 2025 y liquidado por el Decreto Distrital 675 del 2025, contienen las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **024** DE **27 ENE 2026** Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital”

El presente Decreto fue publicado para consulta pública entre el 13 y el 20 de enero de 2026, en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024.

En tal sentido, es procedente realizar el incremento de las asignaciones básicas para los empleados públicos de la Veeduría Distrital teniendo en cuenta los porcentajes pactados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Incremento Asignaciones Básicas. Fíjese que a partir del 1º de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Veeduría Distrital de Bogotá, D.C., serán ajustadas en siete por ciento (7%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 620 de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento deberá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	15.778.953	10.099.273	7.339.206	4.476.071	3.687.523
02	18.523.104	10.307.047	9.740.444	4.476.171	3.687.785
03	19.128.474	10.882.034	10.003.998		4.431.558
04		11.904.335	10.176.481		4.431.658
05					4.431.758

Parágrafo 1. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 024 DE 27 ENE 2026 Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital”

Parágrafo 2. Una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante las asignaciones básicas de los grados salariales 03 del nivel directivo, 03 al 05 del nivel asistencial y 01 y 02 del nivel técnico, sin exceder dicho límite.

Artículo 2. Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente Decreto se fija es aplicable a los empleados públicos de la Veeduría Distrital.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los Decretos Distritales 032 y 286 de 2025 y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General de la Alcaldía Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 024 DE 27 ENE 2026 Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital”


ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda


LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectado por:

Revisado y aprobado
por:

Hernando Vargas Ache - Asesor Despacho DASC

Paola Silva Vásquez - Subdirectora Técnica DASC

Nicolás Romero Sáenz - Subdirector Jurídico DASC

Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico SDH

Marcela Gómez Martínez- Directora Jurídica SDH

Claudia Marcela Numa Páez - Directora Distrital de Presupuesto

Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico SDH

Claudia Concepción González Alfonso- Asesora Dirección de Presupuesto SDH

Mónica Liliana Herrera - Jefe Oficina Jurídica SG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **025** DE _____

(**27 ENE. 2026**)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 7° del artículo 315 de la Constitución Política y 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° del Acuerdo Distrital 747 de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la competencia asignada por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, tal como lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 924 de fecha 23 de enero de 1997.

El Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo Distrital 747 de 2019, "*Por el cual se reajusta la escala de asignación básica salarial de los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C.*", el cual prevé en parágrafo segundo de su artículo 1°, que las asignaciones básicas mensuales se deben ajustar y actualizar anualmente de acuerdo con el incremento salarial que fije la Administración Distrital para cada vigencia fiscal, en acatamiento de los topes máximos que disponga el Gobierno Nacional.

A través del Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024 – 2025, suscrita el veintinueve (29) de agosto de 2024, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las organizaciones sindicales distritales, se concertó para el año 2026, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 025 DE 27 ENE 2026 Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, el siguiente porcentaje:

“(…) INCREMENTO SALARIAL: El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será: (…)

2026: 1,75 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior.

La Administración Distrital hará el incremento salarial en la nómina del mes de febrero de las vigencias 2025 y 2026 respectivamente. En caso de que el porcentaje decretado para el salario de los empleados públicos del Orden Nacional sea superior, se aplicará este y se expedirá el acto administrativo respectivo con el ajuste y la retroactividad correspondiente.”

De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha ocho (08) de enero de 2026, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, corresponde a cinco punto uno por ciento (5.1%), por lo tanto, el incremento para los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, sería del seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%) para el 2026.

El Acta de Acuerdo Nacional Estatal suscrita el 12 de agosto de 2025, entre el Gobierno Nacional y las Centrales, las Federaciones y las Confederaciones Sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, mas uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

De acuerdo con el Acta de Acuerdo Nacional mencionado y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025 certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, el incremento de los empleados públicos de la Nación para la vigencia 2026, será del siete por ciento (7%).

Por lo anterior y conforme con lo pactado en el Acuerdo Laboral Territorial 2024-2025, el incremento del siete por ciento (7%) para el 2026, acordado para los empleados públicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 025 DE 27 ENE 2026 Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

Orden Nacional, es más favorable que el seis punto ochenta y cinco por ciento (6.85%). En consecuencia, el incremento de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá para el año 2026 será del siete por ciento (7%).

El artículo 4° del Decreto Nacional 620 de 2025 fija el límite máximo salarial mensual para el Alcalde Mayor de Bogotá, y el artículo 8° de la citada disposición, señala la prohibición de que ningún empleado de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde.

A la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2026, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 620 de 2025; una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2026, mediante acto administrativo se efectuarán los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Ahora bien, las asignaciones básicas señaladas para los grados, 08 y 09 del nivel asistencial se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100) entre cada grado salarial, conforme al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. Para el grado 05 del nivel técnico, la asignación básica se ajusta al ajuste al límite señalado en el artículo 7° del Decreto Nacional 620 de 2025. En consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante, sin exceder dicho límite.

El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2026, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 1019 de 2025 y liquidado por el Decreto Distrital 675 del 2025, contienen las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

El presente Decreto fue publicado para consulta pública entre el 13 y el 20 de enero de 2026, en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 025 DE 27 ENE 2026 Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

En tal sentido, es procedente realizar el incremento de las asignaciones básicas para los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, teniendo en cuenta los porcentajes pactados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Incremento Asignaciones Básicas. Fijese a partir del 1° de enero de 2026, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C., las cuales serán ajustadas en siete por ciento (7%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 620 de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento deberá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	9.998.411	9.998.411	6.225.762		2.572.730
02	11.893.563	11.893.563			
03	12.182.952	12.537.797	6.751.764	4.409.818	3.035.959
04	12.537.797				3.081.569
05	16.935.192		7.346.137	4.476.171	
06					
07			7.938.210		4.174.690
08			8.424.157		4.431.658
09			9.225.373		4.431.758

Parágrafo 1°. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 025 DE 27 ENE 2026 Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2º. Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, de los grados, 08 y 09 del nivel asistencial, se ajustarán en el porcentaje faltante de conformidad con lo que se disponga por el Gobierno Nacional en el acto administrativo que fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2026 para los empleados públicos de las entidades territoriales, sin exceder dicho límite.

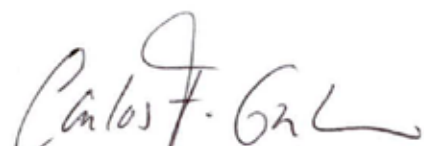
Artículo 2º. Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente Decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.

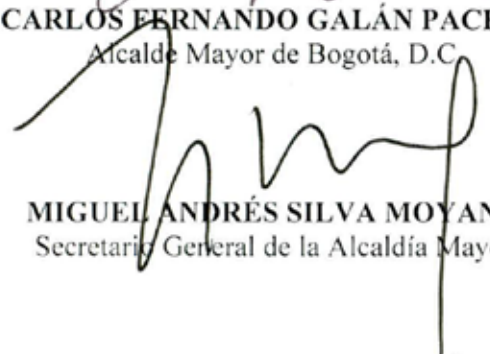
Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los Decretos Distritales 035 y 287 de 2025 y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General de la Alcaldía Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03

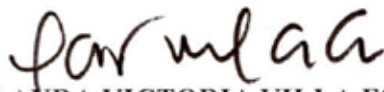


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 025 DE 27 ENE 2026 Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”


ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda


LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectado por:
Revisado y aprobado
por:

Hernando Vargas Ache - Asesor Despacho DASCD 
Paola Silva Vásquez - Subdirectora Técnica DASCD 
Nicolás Romero Sáenz - Subdirector Jurídico DASCD 
Andrés Felipe Uribe Medina - Subsecretario Técnico SDH 
Marcela Gómez Martínez- Directora Jurídica SDH 
Claudia Marcela Numa Páez - Directora Distrital de Presupuesto 
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico SDH 
Claudia Concepción González Alfonso - Asesora Dirección de Presupuesto SDH 
Mónica Liliana Herrera - Jefe Oficina Jurídica SG 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Ángel Arango IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.



Continuación de la Resolución N. 004 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Ángel Arango IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Luis Ángel Arango IED, las Resoluciones 4636 de 1995 y 7455 de 1998 autorizaron la prestación del servicio educativo en jornada mañana en los niveles de preescolar y educación básica; la Resolución 1229 de 2000 incluyó a la institución dentro de los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso del Distrito Capital; las Resoluciones 4614 de 2000 y 9083 de 2001 ampliaron y ratificaron el Reconocimiento de Carácter Oficial para los grados 7° a 9°; la Resolución 2106 de 2002 integró el CED Luis Ángel Arango y el CED La Cabaña para prestar el servicio educativo en un grado de preescolar y nueve grados de educación básica; la Resolución 3143 de 2002 adoptó la denominación de Institución Educativa Distrital Luis Ángel Arango; la Resolución 4844 de 2007 autorizó la ampliación del servicio educativo al nivel de educación media; la Resolución 2953 de 2011 otorgó a la institución el carácter de innovación pedagógica en la educación media; y las Resoluciones 2062 de 2016, 2000 de 2017, 0334 de 2019, 1724 de 2020 y 4262 de 2023 autorizaron la prestación del servicio educativo en jornada única en los grados 4°, 5°, 10° y 11 en la sede A y de jardín a 5° en la sede B.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-141832, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 6° y 9°, soportada en el acta del Consejo Directivo del 26 de mayo de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 6° y 9°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 6° y 9° en la sede A del Colegio Luis Ángel Arango.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del colegio Luis Ángel Arango con relación a la ampliación de la jornada única de los grados 6° y 9° en la sede A.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Luis Ángel Arango IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Luis Ángel Arango IED, con código DANE 111279000184, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:



Continuación de la Resolución N. 004 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Luis Ángel Arango IED»

- (i) dos (2) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde a los grados 7º y 8º y, la jornada única a los grados jardín a 6º y de 9º a 11º del Colegio Luis Ángel Arango IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Luis Ángel Arango» y B «La Cabaña» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Luis Ángel Arango» y «Sede B – Luis Ángel Arango».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Fontibón:

«Sede A – Luis Ángel Arango» con código DANE 111279000184, ubicada en la: calle 23G #103 – 60.
«Sede B – Luis Ángel Arango» con código DANE 111279000176, ubicada en la: carrera 104B Bis #23G – 19 / carrera 104A Bis #23G – 19.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Luis Ángel Arango IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2106 de 2002, 3143 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Jorge Gaitán Cortés IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.



Continuación de la Resolución N. 005 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Jorge Gaitán Cortés IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Jorge Gaitán Cortés IED, la Resolución 1905 de 2002 integró al CED Jorge Gaitán Cortés, el CED La Española y el CED Andalucía en jornadas mañana y tarde para prestar el servicio educativo en un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media; la Resolución 3663 de 2002 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Jorge Gaitán Cortés; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados prejardín a transición en la sede B.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-109200, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 1° y 2° en la sede A, soportada en el acta del Consejo Directivo del 31 de julio de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-138633 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 1° y 2° en la sede A; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-132239 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165477 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 1° y 2° en la sede A del Colegio Jorge Gaitán Cortés IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del colegio Jorge Gaitán Cortés IED con relación a la jornada única de los grados 1° y 2° en la sede A.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Jorge Gaitán Cortés IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Jorge Gaitán Cortés IED, con código DANE 111001015806, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.



Continuación de la Resolución N. 005 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Jorge Gaitán Cortés IED»

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde a los grados 3° a 11°, y la jornada única a los grados prejardín a 2° del Colegio Jorge Gaitán Cortés IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Jorge Gaitán Cortés», B «La Española» y C «Andalucía» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Jorge Gaitán Cortés», «Sede B – Jorge Gaitán Cortés» y «Sede C – Jorge Gaitán Cortés».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Engativá:

«Sede A – Jorge Gaitán Cortés» con código DANE 111001015806, ubicada en la: carrera 89A #86 – 24.

«Sede B – Jorge Gaitán Cortés» con código DANE 111001013561, ubicada en la: carera 84 #83 – 71.

«Sede C – Jorge Gaitán Cortés» con código DANE 111001013609, ubicada en la: calle 82D #82 – 10.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Jorge Gaitán Cortés IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 1905 de 2002, 3663 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Robert F. Kennedy IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.



Continuación de la Resolución N. 006 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Robert F. Kennedy IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Robert F. Kennedy IED, la Resolución 1913 de 2002 integró al CED Robert Kennedy y el CED El Real en jornadas mañana y tarde para prestar el servicio educativo en un grado de preescolar y nueve grados de educación básica; la Resolución 3429 de 2002 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Robert Kennedy; la Resolución 1068 de 2004 aclaró que el nombre definitivo de la IED es Robert F. Kennedy; la Resolución 4700 de 2007 amplió el servicio educativo para los grados 10° y 11°; la Resolución 10-073 de 2009 amplió el servicio educativo para el grado jardín; y la Resolución 4262 de 2023 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados prejardín, jardín y transición en la sede B de la IED.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-115373, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 3° a 5° en la sede A y 1° y 2° en la sede B, soportada en el acta del Consejo Directivo del 27 de agosto de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-138633 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 3° a 5° en la sede A y 1° y 2° en la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil, mediante radicado I-2025-132239, emitió concepto favorable, señalando que da viabilidad para prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos escolares para los grados 1° y 2°, así como el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado para los grados 3° a 5°; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165477 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 3° a 5° en la sede A y 1° y 2° en la sede B del Colegio Robert F. Kennedy IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del colegio Robert F. Kennedy con relación a la jornada única en los grados 3° a 5° en la sede A y 1° y 2° en la sede B.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Robert F. Kennedy IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Robert F. Kennedy IED, con código DANE 111001009521, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.



Continuación de la Resolución N. 006 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Robert F. Kennedy IED»

- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 3° y de 6° a 11°; y la jornada única para los grados prejardín a 5° del Colegio Robert F. Kennedy IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Robert F. Kennedy» y B «El Real» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Robert F. Kennedy» y «Sede B – Robert F. Kennedy».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Engativá:

«Sede A – Robert F. Kennedy» con código DANE 111001009521, ubicada en la: avenida Boyacá #64H – 39.

«Sede B – Robert F. Kennedy» con código DANE 111001013510, ubicada en la: calle 65A #76 – 47.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Robert F. Kennedy IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 1913 de 2002, 3429 de 2002, 1068 de 2004, 4700 de 2007, 10-073 de 2009 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 007 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED, la Resolución 7457 de 1998 reconoció al Liceo Femenino Nacional Antonia Santos para prestar el servicio educativo en los grados 6° a 11°, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 095 de 2000 ordenó el cierre de la jornada nocturna; la Resolución 2582 de 2002 estableció la denominación de Liceo Nacional Antonia Santos y autorizó la prestación del servicio educativo en jornadas mañana y tarde para un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de media; la Resolución 14-003 de 2013 legalizó el traslado temporal de la IED de la sede A, ubicada en el barrio Ricaurte, al barrio Restrepo; la Resolución 14-017 de 2016 revocó la Resolución 14-003 de 2013, una vez efectuado el traslado a la sede ubicada en la carrera 22 #12 – 49; la Resolución 14-028 de 2016 señaló las sedes en las que se presta el servicio educativo: sede A para básica secundaria y media, y sede B para educación primaria; y la Resolución 14-003 de 2017 asignó código DANE a la sede B de la IED.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-60532, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 11° en la sede A y jardín y transición en la sede B, soportada en el acta del Consejo Directivo del 8 de mayo de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-111878 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 11° en la sede A y jardín y transición en la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil, mediante radicado I-2025-83465, emitió concepto favorable, señalando la viabilidad de prestar el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares para los grados 6° a 11 en la sede A, y el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado para los grados jardín y transición en la sede B; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-102128 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 6° a 11° en la sede A, y jardín y transición en la sede B del Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del colegio Liceo Nacional Antonia Santos con relación a la jornada única de los grados 6° a 11° en la sede A y jardín y transición en la sede B.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N. 007 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED»

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED, con código DANE 111001019526, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados prejardín y 1° a 5°; y la jornada única para los grados jardín a transición y de 6° a 11 del Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Antonia Santos» y B «Sede B» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Liceo Nacional Antonia Santos» y «Sede B – Liceo Nacional Antonia Santos».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Los Mártires:

«Sede A – Liceo Nacional Antonia Santos» con código DANE 111001019526, ubicada en la: carrera 22 #12 – 49.

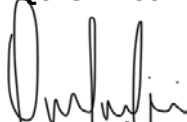
«Sede B – Liceo Nacional Antonia Santos» con código DANE 111001800066, ubicada en la: calle 12 #21 – 14.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Liceo Nacional Antonia Santos IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 095 de 2000, 2582 de 2002; 14-003 de 2013; 14-017 de 2016; 14-028 de 2016 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 009 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED, la Resolución 2116 de 2002 integró al Colegio Departamental Silveria Espinosa de Rendón, al CED Rafael Pombo y al CED Trinidad para prestar el servicio educativo desde el grado transición hasta el grado 11°, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 081 de 2003 adoptó el nombre Institución Educativa Distrital Silveria Espinosa de Rendón; y la Resolución 2000 de 2017 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados 10° y 11° en la sede A.

Que la rectora (E), mediante oficio con radicado I-2025-142296, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° de la sede A, soportada en el acta del Consejo Directivo del 20 de octubre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 6° a 9° de la sede A del Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la jornada única en los grados 6° a 9° de la sede A en el Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED, con código DANE 111001011045, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

Continuación de la Resolución N. 009 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED»

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados prejardín a 5º, y la jornada única para los grados 6º a 11º del Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Silveria Espinosa de Rendón», B «Rafael Pombo» y C «Trinidad» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Silveria Espinosa de Rendón», «Sede B – Silveria Espinosa de Rendón», y «Sede C – Silveria Espinosa de Rendón».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Puente Aranda:

«Sede A – Silveria Espinosa de Rendón» con código DANE: 111001011045, ubicada en la: carrera 58 #9 – 51.

«Sede B – Silveria Espinosa de Rendón» con código DANE: 111001014818, ubicada en la: calle 4B #65 – 31.

«Sede C – Silveria Espinosa de Rendón» con código DANE: 111001014711, ubicada en la: calle 5B #60 – 29.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED y comuníquese a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2116 de 2002, 081 de 2003 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



RESOLUCIÓN No. **026** DE 20
(23 ENE 2026)

“Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos - Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 señala en el marco de los principios de la función pública, que la responsabilidad de los servidores públicos, sin distinción del tipo de vinculación, deberá concretarse a través de instrumentos de evaluación, con miras a la satisfacción de los intereses generales, la efectiva prestación del servicio y al logro de los fines del Estado.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004 establece que los cargos del nivel directivo que conlleven el ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, y son de libre nombramiento y remoción, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que la Ley 909 de 2004, en el artículo 48, numerales 5 y 6, señala que “*los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia (...)*” y que “*todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente*”.

Que el artículo 2.2.13.1.5 del Decreto 1083 de 2015 señala que “*La evaluación de la gestión gerencial se realizará con base en los Acuerdos de Gestión, documentos escritos y firmados entre el superior jerárquico y el respectivo gerente público, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia.*”

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.1.12 ibidem, “[e]l Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, que podrá ser adoptada por las entidades (...)” o que estas podrán desarrollar una metodología propia, acorde a los parámetros establecidos para la gerencia pública.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, actualizó la metodología de evaluación de los gerentes públicos distritales, así como el aplicativo e instructivos para su implementación, acorde a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de la Gerencia Pública 4.0.

Que, para la implementación de la metodología desarrollada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y el uso del módulo de evaluación Acuerdos de Gestión 4.0, se hace necesaria su adopción por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 025 del 26 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **026** 23 ENE 2026

“Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos - Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

RESUELVE:

Artículo 1º- Adoptar e implementar de manera integral la metodología de evaluación para los gerentes públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., desarrollada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, Acuerdos de Gestión 4.0, a partir de la vigencia 2026.

Artículo 2º- A partir de la adopción de la metodología Acuerdos de Gestión 4.0, la concertación, formalización, seguimiento y evaluación de los gerentes públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se realizará ingresando a través de SIDEAP, al módulo Acuerdos de Gestión 4.0.

Artículo 3º- Remitir copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, como requisito habilitante del Módulo Acuerdos de Gestión 4.0.

Artículo 4º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Menú de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los Jefes/as de las dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y a la Dirección de Talento Humano, lo cual se hará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7º- La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 147 de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **23** ENE 2026

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: José Robinson Ferrucho Ortiz – Contratista DTH
Revisó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Asesora DTH
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 17 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, en el artículo 29 del Acuerdo No. 001 de 2009 y en el artículo 4° del Acuerdo 004 de 2025, expedidos por el Consejo Directivo del IDU, y el numeral 10 del artículo 162 del Decreto Distrital 670 de 2025 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021), establece:

“Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público...”

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que los antejardines son elementos constitutivos del espacio público.

Que, en este mismo sentido, la Ley 2450 de 2025, establece los objetivos, los lineamientos, las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.5.1.2.12 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.2.13 de la norma citada, precisa la clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental, de la siguiente forma: 1. Sectores A. Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos. 2. Sectores B. Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios. 3. Sectores C. Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados. 4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 90, dispone lo siguiente:

“(…) Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

(...)

7. Espacios privados de uso público para el encuentro. Son el conjunto de espacios privados afectos al uso público y que, a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas organizan la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas. Pueden ser terrazas, galerías, cubiertas, culatas, fachadas, antejardines, y demás áreas privadas afectas al uso público, que hacen parte del paisaje urbano, aportando con sus condiciones y características a consolidar la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro (...).”

Que el literal b del artículo 128 del Decreto Distrital 555 de 2021, determina las directrices para el manejo de las áreas privadas afectas al uso público.

Que en lo que tiene que ver con diseño de los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro tanto de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en un futuro, se deberá tener presente lo establecido en el Decreto 555 de 2021.

Que el artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece que:

“(...) Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP.

(...)



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

En áreas de actividad de proximidad, estructurante y grandes servicios metropolitanos en los que se desarrolle el uso de servicios alimentarios, se permite el uso temporal del antejardín, con aprovechamiento económico, el cual no puede ser usado para almacenaje ni construcciones especializadas. Sobre estos antejardines, no se permite ningún tipo de cerramiento fijo o móvil y en ningún caso el mobiliario autorizado podrá obstaculizar el libre tránsito.

Las condiciones de uso y requisitos para ello se definirán en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.”
(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que el artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021, desarrolla la “Estrategia de Calles Completas y franjas funcionales de la Red Vial” y en su numeral 6 establece:

“6. Franja de áreas privadas afectas al uso público. Son las áreas de propiedad privada, libre de construcciones dentro de las cuales se encuentran los antejardines, que están comprendidos entre el paramento de construcción reglamentario y el lindero del predio. Sobre estas áreas se puede realizar la mitigación de impactos urbanísticos, complementando la función de circulación del espacio público para la movilidad y brindando condiciones para la permanencia de personas. Se permite el aprovechamiento económico de acuerdo de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. De igual forma se permite la localización de estacionamientos para bicicletas y la micromovilidad en general.

En las franjas privadas afectas al uso público que se configuren para la mitigación de impactos urbanísticos, **se debe garantizar que el peatón tenga prioridad de circulación y haya continuidad del nivel de circulación peatonal y para los biciusuarios.**

En los antejardines no se permite la construcción de cubiertas, construcción de edificaciones ni su cerramiento, y se deben eliminar barreras que no permitan que el peatón visualice posibles riesgos en la calle.” (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 363 del Decreto Distrital 555 de 2021 plantea que, en los Bienes de Interés Cultural, en los que se autorice el aprovechamiento económico de los antejardines se deberá mantener las características de cobertura vegetal y del cerramiento y garantizar las condiciones de accesibilidad. Así mismo, señala que no se permite el cubrimiento permanente de estas áreas y las estructuras deberán ser desmontables.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 315 de 10 de septiembre de 2024, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el 27 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto Distrital 670 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, el cual tiene como objeto compilar, depurar y racionalizar la reglamentación del Ordenamiento Territorial, expedida por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993. el que lo modifique o sustituya y del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto 555 de 2021.

Que el Decreto citado anteriormente dentro de su compilación incluyó el Decreto Distrital 315 de 2024.

Que el artículo 152 del Decreto Distrital 670 de 2025, determina las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, precisando las actividades que se pueden desarrollar en los antejardines, de la siguiente forma:

COMERCIO SERVICIOS GASTRONÓMICOS EN ANTEJARDINES	Y	<i>Actividades de comercio y servicios básicos asociados al sector gastronómico, de acuerdo con las condiciones definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con las autorizaciones y/o mobiliario definido</i>
---	----------	---

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



5





Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

	<i>por las entidades competentes; así como con los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria y ambiental vigente.</i>
--	--

Que el artículo 161 del precitado Decreto, establece que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público o explotación económica de bienes fiscales, de la actividad “*Comercio y servicios gastronómicos en antejardines*”, y en consecuencia es la entidad encargada de emitir las autorizaciones para el desarrollo de esta actividad.

Que el artículo 162 del Decreto Distrital 670 de 2025, precisa las funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, una de las cuales es expedir el protocolo en el que se regulen las condiciones para el aprovechamiento económico.

Que el artículo 164 del Decreto Distrital 670 de 2025, establece que la autorización para el aprovechamiento del espacio público o para la explotación económica de la infraestructura pública, con o sin motivación económica, será temporal, y su duración será definida en el acto de autorización. Así mismo, establece que las actividades autorizadas deben cesar cuando acaezca el plazo o condición para su otorgamiento, desaparezcan los supuestos de hecho que dieron lugar a la autorización o cuando quede ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento del aprovechador de las condiciones generales y especiales de los instrumentos.

Que el artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, define los requisitos para el desarrollo de actividades con motivación económica.

Que así mismo, el artículo 173 de la norma referida, plantea las variables que se atenderán para efectos de establecer el valor de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, señalando en su parágrafo 5 que “*La Entidad Gestora de la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines definirá la fórmula aplicable a las actividades que se permiten en estos elementos, de acuerdo con sus características particulares y las condiciones para su aprobación*”.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



6





DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 1526 ibídem derogó el Decreto Distrital 315 de 2024, el cual en el artículo 50 había derogado el Decreto Distrital 493 de 2023, el cual a su vez en su artículo 47 había derogado expresamente el Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 200 de 2019.

Que mediante oficio IDU 202537500382071 del 9 de abril de 2025 la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP *“(…) conceptuar si, para las zonas de tratamientos urbanísticos donde no se exigen antejardines y que se encuentren en áreas de actividad de proximidad, estructurante y grandes servicios metropolitanos, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá emitir autorizaciones o permisos para el desarrollo de la actividad de “Comercio y servicios gastronómicos en antejardines” a lo cual la Secretaría Distrital de Planeación respondió a través de radicado IDU 202552600617222 (Radicado SDP 2-2025-23463 de 29 de abril de 2025) lo siguiente:*

“(…) Es pertinente aclarar que la Secretaría Distrital de Planeación actualizó el Anexo 5 – Manual de normas comunes a los tratamientos urbanísticos, mediante el Decreto Distrital 466 de 2024. En dicho decreto, se establece en la Sección 1.7 – Antejardines, literal A – Exigencia de antejardines, que:

“En los predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo, de Renovación Urbana y de Mejoramiento Integral no se exigen antejardines, salvo en aplicación de las normas de empates de antejardines. (Ver SECCIÓN 1.7.c. Empates de antejardines).

En consecuencia, con base en lo anterior, se puede inferir que, si un predio se encuentra ubicado dentro de alguno de los tratamientos urbanísticos mencionados, y no le es exigible antejardín conforme a la norma, tampoco le será exigible la autorización o permiso para el aprovechamiento del espacio público relacionado con el desarrollo de la actividad de “comercio y servicios gastronómicos en área de antejardín”, toda vez que no existe una delimitación definida como antejardín. En este contexto, y de acuerdo con el componente normativo del Plan de Ordenamiento Territorial, dicha área no se considera como espacio público ni como área público-privada afecta al mismo.



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Por tanto, el predio en esta situación deberá adelantar el trámite correspondiente de licencia de construcción sobre el área del terreno, con el fin de viabilizar el desarrollo del uso permitido en el predio, conforme a lo dispuesto en las directrices normativas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus reglamentarios (...).”

Que conforme al literal f del artículo 28 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, “*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura tendrá las siguientes funciones “(...) f. Realizar el estudio y evaluación de los “proyectos integrales de espacio público” que presenten los interesados en ejercer las actividades comerciales en los antejardines ubicados sobre ejes comerciales; certificar la culminación de las obras correspondientes a dichos proyectos, y preparar la documentación necesaria para expedir la autorización del uso temporal de los antejardines (...)”.

Que de conformidad con los artículos 163 y 173 (parágrafo 5º) del Decreto Distrital 670 de 2025, teniendo en cuenta que el IDU es la entidad gestora de la actividad comercio y servicios gastronómicos en antejardines, se hace necesario reglamentar la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C. y definir la fórmula aplicable para su retribución económica, para lo cual en relación con las condiciones particulares de estos espacios privados afectos al uso público, la fórmula de retribución y los parámetros determinados en el proyecto de protocolo reconocen que el valor cobrado por el aprovechamiento económico del antejardín para la actividad de comercio y servicios gastronómicos es proporcional, transparente y coherente con la naturaleza jurídica de estos espacios y su aplicación permite que las autorizaciones respondan a criterios de equidad, reconociendo las cargas tributarias y obligaciones de mantenimiento que sobre dichas áreas ya asume el propietario o poseedor y además incorpora criterios que promueven la inclusión al otorgar descuentos orientados a apoyar poblaciones y unidades productivas con condiciones especiales.

Que el protocolo de aprovechamiento económico contenido en el presente acto administrativo fue presentado ante la Comisión Intersectorial de Espacio

8



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Público el día 19 de diciembre de 2025, quedando aprobado mediante la Resolución 507 del 19 de diciembre de 2025 *“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”* expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 670 de 2025 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La autorización para el uso temporal de los antejardines con aprovechamiento económico aplica para la actividad de comercio y servicios gastronómicos, que sea ejercida por restaurantes, cafeterías y cafés exceptuando a los gastrobares y discotecas. Se autorizará en áreas de actividad de proximidad, estructurante y grandes servicios metropolitanos en los que el uso de servicios alimentarios sea permitido, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 1. Entiéndase por áreas de actividad de proximidad, estructurante y grandes servicios metropolitanos, las definiciones contenidas en el artículo 240 del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

Áreas de actividad de estructurante: Corresponde a las zonas interconectadas a través de corredores de alta y media capacidad con el resto de la ciudad, y en las cuales se permite mayor intensidad en la mezcla de sus usos.



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Se compone de dos zonas:

- a. **Zona receptora de vivienda de interés social.** Corresponde a las áreas que por sus condiciones de soportes urbanos buscan la mezcla social del hábitat, incentivando la producción de vivienda de interés social.
- b. **Zona receptora de actividades económicas.** Comprende a las áreas donde se busca incentivar la localización de actividades económicas y nuevos empleos.

Área de actividad de proximidad. Corresponde a las zonas cuyo uso principal es el residencial destinadas a la configuración de tejidos residenciales y socioeconómicos locales que permiten el acceso y cercanía de su población a los servicios y al cuidado inmediato requerido, y en el cual se promueve el incremento de la vitalidad urbana, la interacción social y la vida en comunidad, salvaguardando la calidad residencial de los territorios que la conforman.

Se compone de dos zonas:

- a. **Zona generadora de soportes urbanos.** Corresponde a las áreas que por sus condiciones tienen el potencial de aportar al equilibrio territorial con la generación de soportes urbanos.
- b. **Zona receptora de soportes urbanos.** Corresponde a las áreas más deficitarias en soportes urbanos densamente pobladas, donde se requiere consolidar los tejidos socioeconómicos locales y mejorar los entornos urbanos.

Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos. Corresponde a las áreas destinadas a la localización de usos que promueven el desarrollo económico, necesarias para el funcionamiento de la ciudad, que aportan servicios para todos los habitantes, albergan aglomeraciones de servicios sociales especializados, y permiten mayor intensidad de los usos económicos.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



10





DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. En los casos de predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de Desarrollo, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral, que acorde a lo dispuesto en el Decreto Distrital 670 de 2025 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, no les sea exigible el antejardín, salvo en aplicación de las normas de empates del mismo, que tramiten y obtengan la correspondiente licencia urbanística acorde a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y los instrumentos que lo desarrollen y complementen y, producto de ello modifiquen o amplíen la edificación incorporando el antejardín existente como área privada construida, no serán objeto de la presente Resolución.

Artículo 3. Directrices Generales para autorizar el uso temporal con aprovechamiento económico de antejardines. Para obtener la autorización del uso temporal de los antejardines con aprovechamiento económico para la actividad de comercio y servicios gastronómicos y durante el plazo de la respectiva autorización, se debe dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 128 del Decreto Distrital No. 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, que ordena que las áreas privadas afectas al uso público se conforman por los antejardines y las áreas de mitigación de impactos urbanísticos, así como deben cumplir con las siguientes directrices generales de diseño:

- 3.1. No se permite el cerramiento de los antejardines y se debe garantizar la conexión y continuidad directa con el espacio público colindante.
- 3.2. No se podrán ocupar con edificaciones de carácter permanente.
- 3.3. Deberán estar descubiertos, salvo para las excepciones aplicables a la mitigación de impactos urbanísticos mediante la conformación de volúmenes de doble altura.
- 3.4. Se debe garantizar que las personas tengan prioridad de circulación y haya continuidad del nivel de circulación peatonal y para los biciusuarios.
- 3.5. Deberán garantizar acciones de renaturalización y reverdecimiento.



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

- 3.6. Se debe garantizar que todos los frentes de las edificaciones localizadas contiguas al área del antejardín propicien relaciones directas y de continuidad visual y fachadas transparentes que garanticen la vigilancia natural.
- 3.7. Se deben incorporar coberturas verdes en al menos el 20% del área total que mejoren la calidad ambiental sin que con ello se impida la congregación de personas y el espacio adecuado para las actividades de encuentro.
- 3.8. Se debe garantizar el libre acceso, tránsito y permanencia de los peatones en las áreas privadas afectas al uso público, de acuerdo con su naturaleza, siempre que aplique.
- 3.9. El mobiliario y manejo de superficies que se localicen en estas áreas podrán ser distintos a los contenidos en los manuales de espacio público.
- 3.10. En los antejardines no se permite la construcción de cubiertas, construcción de edificaciones ni su cerramiento, y se deben eliminar barreras que no permitan que el peatón visualice posibles riesgos en la calle, según lo contemplado en el numeral 6 del artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo. El antejardín objeto de la autorización no puede ser usado para almacenaje ni construcciones especializadas y no se permite ningún tipo de cerramiento fijo o móvil y en ningún caso el mobiliario autorizado podrá obstaculizar el libre tránsito.

Artículo 4. Normas específicas para el uso temporal de los antejardines con aprovechamiento económico. Son normas específicas para el uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines para la actividad de comercio y servicios gastronómicos, conforme al ámbito de aplicación del presente acto administrativo, las siguientes:



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

- 4.1. El uso temporal de los antejardines se hará en los horarios establecidos por las normas y autoridades de policía para el respectivo uso, establecimiento y sector.
- 4.2. Los antejardines deben permanecer libres de escombros y de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos.
- 4.3. No se permite que el mobiliario propio de la actividad de comercio y servicios gastronómicos ocupe el andén ni otro elemento del espacio público, excediendo la franja de antejardín.
- 4.4. No se permite el estacionamiento de vehículos en los antejardines, de acuerdo a lo contemplado en el Código de Policía (Acuerdo 079 de 2003) y el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. Cuando el antejardín se encuentre localizado en Bienes de Interés Cultural o Sectores de Interés Urbanístico, el IDU remitirá la solicitud a la entidad que declaró los valores patrimoniales, para que, desde el marco de sus competencias, en caso que aplique, otorgue un concepto técnico para poder autorizar el aprovechamiento solicitado. La entidad responsable deberá responder la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recibo de la solicitud remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2. El IDU podrá realizar visitas periódicas para verificar las condiciones en las cuales se está llevando a cabo la actividad de acuerdo con la propuesta presentada y la autorización de aprovechamiento económico otorgada. En caso de evidenciar incumplimiento de las condiciones sobre las que se realizó la autorización, se expedirá una comunicación solicitando al particular que se ajuste a las condiciones presentadas y contenidas en el acto administrativo de autorización expedido.

Si dentro del mes siguiente al envío de la comunicación el particular no hace los ajustes solicitados, se remitirá comunicación a las autoridades policivas competentes, para que se inicien los trámites respectivos tendientes a ordenar al titular de la autorización de aprovechamiento económico, el cese inmediato



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

de forma temporal o definitiva de la actividad comercial que se desarrolla en el antejardín. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la condición resolutoria del acto administrativo por el cual se expidió la autorización.

Artículo 5. Titulares de la autorización de uso temporal. Los titulares de la autorización de que trata la presente reglamentación será el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio legalmente constituido que tenga dentro de sus actividades la de comercio y servicios gastronómicos, independientemente de que éste tenga la calidad de dueño, arrendatario u otro tipo de titularidad del inmueble.

Artículo 6. Mobiliario. Para el desarrollo de actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, únicamente se podrán ubicar sillas, bancas, mesas, calentadores autosuficientes sin ninguna conexión; parasoles que puedan apilarse con facilidad, permitiendo su almacenamiento dentro del establecimiento y/o local comercial cuando no se encuentre en funcionamiento y que cumplan con la condición de ser removibles. Se autoriza el uso de carpa retráctil ubicada directamente a la fachada sin ningún tipo de soportes, parales, anclajes, sobre techos, puertas, cortinas y demás elementos que impidan el libre tránsito de los peatones en estas áreas. Ninguno de los elementos utilizados podrá tener presencia de marca privada ni ubicarse publicidad exterior visual en este espacio.

No podrán ubicarse cocinas, neveras, estufas, equipos de preparación de alimentos, escaparates, muebles, luminarias, equipos de sonido, parlantes, vitrinas, hornos, remolques ni elementos que no se encuentren autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 1: El mobiliario no podrá exceder la ocupación del área de antejardín, ni requerir construcciones especializadas o elementos para almacenamiento o preparación de alimentos. En todos los casos se deberá garantizar la visibilidad y accesibilidad entre el antejardín y el andén.

En ningún caso se podrá obstaculizar o invadir los andenes ni demás espacios públicos adyacentes ni podrán ubicarse cerramientos fijos ni móviles, permanentes ni temporales en los antejardines.



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2: El mobiliario propuesto por el aprovechador será evaluado por el IDU conforme a las directrices generales para las áreas privadas afectas al uso público contenidas en el literal b) numeral 9 del artículo 128 y el Parágrafo 5 del artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 y a lo previsto en el Decreto Distrital 670 de 2025, así como las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 7. Requisitos para obtener la autorización de uso temporal con aprovechamiento económico del antejardín. Para la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico del antejardín para la actividad de comercio y servicios gastronómicos, el interesado deberá radicar en los canales de atención (presencial o virtual) del Instituto de Desarrollo Urbano, la siguiente documentación:

- 7.1. Diligenciamiento de la solicitud (formato IDU), suscrita por el (los) propietario (s) y/o representante legal del establecimiento de comercio.
- 7.2. Registro Único Tributario (RUT).
- 7.3. Copia del documento de identificación del representante legal que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento y que firma la solicitud.
- 7.4. En caso de que la solicitud de aprovechamiento económico del antejardín la realice una persona diferente al propietario o arrendatario del inmueble, se deberá aportar el poder debidamente autenticado en notaría, así como los documentos de identificación respectivos.
- 7.5. Autorización de uso o permiso de ocupación temporal del antejardín por parte del (los) propietario(s) del predio, que figura(n) en el certificado de tradición y libertad, con datos de contacto y firmado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Deberá contener el



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

tiempo por el cual se autoriza el uso del antejardín. Se deberá aportar copia del documento de identidad del (de los) propietario (s) del predio. En caso de que el propietario de la unidad predial sea una persona jurídica, la autorización la debe firmar el representante legal y adjuntar Certificado de Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes.

- 7.6. Plano en planta y alzado (frontal y lateral) debidamente acotados y con textos aclaratorios incluyendo el nombre de la vía, el área del antejardín que le corresponde al predio de acuerdo con lo señalado en el plano urbanístico aprobatorio, el ancho del andén y parte de la calzada vehicular a escala legible, preferiblemente 1:50; ubicando tanto el mobiliario urbano, como la distribución del amoblamiento propio del uso temporal con aprovechamiento económico, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y en los Decretos Distrital 555 de 2021 y 670 de 2025, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El plano debe estar rotulado y firmado por el profesional responsable de su elaboración (Arquitecto/Ingeniero), acompañado de su matrícula profesional y vigencia.
- 7.7. Plano de localización del predio a escala 1:50 debidamente rotulado y firmado por el profesional responsable (Arquitecto/Ingeniero), acompañado de su matrícula profesional y vigencia.
- 7.8. Fotografías del área del antejardín.
- 7.9. Para predios que se encuentren sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, se debe adjuntar el acta de asamblea general de copropietarios en donde se autoriza el aprovechamiento económico del antejardín por parte del establecimiento (incluyendo el nombre exacto del establecimiento autorizado) de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación una comunicación en la que precisará, mínimo lo siguiente:

- a. En caso de existir observaciones y requerimientos sobre la documentación presentada, se solicitará la subsanación respectiva, para lo cual se otorgará un plazo de hasta un (1) mes, para la presentación de la nueva documentación. Si el interesado no allega la documentación en la forma solicitada dentro del tiempo establecido, se entenderá que desiste de la solicitud y deberá radicar una nueva solicitud.
- b. En caso de no existir observaciones ni requerimientos y/o cuando se hayan subsanado los mismos, se expedirá una comunicación informando la viabilidad del proceso y señalando el valor de la retribución por concepto de aprovechamiento económico que debe cancelar el interesado por el tiempo del uso del antejardín.

Una vez sea recibida la comunicación de que trata el numeral b. del presente artículo, el aprovechador tendrá tres (3) días hábiles para informar a la Entidad a través de oficio radicado en los medios dispuestos por el IDU: Virtual, en el link <https://webidu.idu.gov.co/conectaidu/formulario-web> o presencial en la calle 22 No. 6 – 27 primer piso en un horario desde las 7:00 a.m. hasta las 4:30 p.m. de lunes a viernes, la aceptación del valor de la retribución y la forma de pago escogida, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Artículo 11 del presente protocolo.

Posteriormente, el IDU procederá a remitir al aprovechador dentro de los siguientes tres (3) días hábiles al recibo de la información remitida por el aprovechador, oficio con el procedimiento de pago de acuerdo con la opción escogida. Este pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la entrega de esta comunicación.

Una vez realizado el pago, el aprovechador deberá radicar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles el soporte respectivo, en los medios dispuestos por el IDU: Virtual, en el link <https://webidu.idu.gov.co/conectaidu/formulario-web> o presencial en la calle 22 No. 6 – 27 primer piso en un horario desde las 7:00 a.m. hasta las 4:30 p.m. de lunes a viernes.



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Si el interesado no radica el pago de la retribución dentro del tiempo establecido, se entenderá que desiste de la solicitud.

Estas comunicaciones serán enviadas a los particulares al correo electrónico del solicitante y/o la dirección física del mismo.

Artículo 9. Instrumento conforme al cual se autorizará el uso temporal con aprovechamiento económico del antejardín. Expedida la viabilidad para el desarrollo de la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines y verificado el pago de la retribución económica, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano, procederá a expedir el acto administrativo conforme al cual otorgará la autorización correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Para todos los efectos, el acto administrativo que otorgue la autorización correspondiente contendrá mínimo lo siguiente:

- La definición y el área del antejardín sobre el cual se autoriza el uso temporal con aprovechamiento económico.
- La actividad permitida durante el periodo de autorización: comercio y servicios gastronómicos en antejardines.
- La duración de la autorización.
- La retribución por concepto de uso con aprovechamiento económico del antejardín y su forma de pago.
- La condición resolutoria en caso de incumplimiento.
- La determinación de las garantías, con los amparos, coberturas y demás requisitos que apliquen de acuerdo con la normativa vigente.
- La procedencia y el término para presentar recursos.

Parágrafo 1: Resueltos los recursos cuando así proceda y ejecutoriado el acto administrativo que concede la autorización, el solicitante deberá radicar las garantías estipuladas en el Artículo 12 del presente protocolo, dentro del tiempo establecido en la resolución, para que la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura – DTAI proceda a su verificación y la



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

expedición de un acta de aprobación de garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación en el IDU.

Parágrafo 2: El autorizado contará con diez (10) días hábiles para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el acto administrativo que otorga la autorización, relacionadas con el inicio y la ejecución. En el evento que el autorizado no dé cumplimiento a esta disposición, operará la condición resolutoria contenida en el acto administrativo que concede la autorización.

Artículo 10. Plazo de la autorización: El término de la autorización podrá ser entre un (1) mes y treinta (30) meses, según la solicitud presentada por el interesado. Para la definición del plazo se entiende que un mes consta de 30 días, y un año, de 360 días.

El término de la autorización podrá ser prorrogable por una única vez y hasta por el plazo inicialmente autorizado. La solicitud de prórroga debe presentarse a través de oficio debidamente radicado en la entidad con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento de la autorización. Para lo cual deberá presentar:

- Carta de solicitud de prórroga de la actividad de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines, firmada por el representante legal del establecimiento de comercio o titular del permiso, mencionando el plazo que desea prorrogar.
- Los documentos contemplados en el artículo 7 del presente acto administrativo exceptuando los numerales 7.6, a menos que existan cambios en el uso del espacio.
- El registro fotográfico de que trata el numeral 7.8. debe ser actualizado a la fecha de solicitud de prórroga.

En esta comunicación se debe mencionar la forma de pago que el aprovechador escoge para el nuevo periodo.

Parágrafo 1. El valor de la retribución para la prórroga se ajustará de acuerdo a las variables que estipula la fórmula de retribución.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



20



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. En caso de no presentar dentro del término estipulado la solicitud de prórroga, se dará por terminado el acto administrativo que autorizó el uso y aprovechamiento económico del antejardín y deberá cesar el uso y aprovechamiento económico del antejardín.

Parágrafo 3. En caso que el particular desee continuar con el uso y aprovechamiento económico del antejardín deberá iniciar un nuevo trámite.

Parágrafo 4: En el evento que el autorizado presente solicitud de terminación anticipada debidamente justificada sobre el aprovechamiento económico del antejardín, la entidad valorará la petición y de ser viable, se procederá a definir los términos del cese de actividades y devolución de los recursos pagados por anticipado si fuere el caso, de manera prorrateada al uso, a la fecha de aceptación por parte de la entidad. En estos casos el valor a devolver no será indexado.

Artículo 11. Retribución por el aprovechamiento económico temporal del antejardín. Conforme a la presente resolución y atendiendo el parágrafo 5º del artículo 173 del Decreto Distrital 670 de 2025, se adopta la siguiente fórmula de retribución económica:

$$VR = [(VS * FIR) / 30] * A * T * FA$$

Donde:

- **(VR) Valor Retribución.** Equivale al valor monetario resultado del cálculo de la fórmula.
- **(VS) Valor del Suelo.** Corresponde al valor aproximado por m2, del espacio público solicitado. Se tomará la Mediana del Valor de Referencia de Terreno por Manzana publicado en la plataforma “Mapas Bogotá (IDECA)”¹.

1 En caso de que el valor arrojado por el IDECA no corresponda a la vigencia en la cual se está adelantando el cálculo, este deberá ser indexado con el IVIUR (Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural).



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

- **(FIR) Factor Inductivo de Renta.** Es la tasa para calcular el valor estimado de renta de un bien inmobiliario. Para la presente fórmula, esta tasa se establece en 0,25%.
- **(A) Área.** Hace referencia al área solicitada del espacio público, en metros cuadrados.
- **(T) Tiempo.** Es el plazo o tiempo (en días) por el cual se solicita el espacio público.
- **(FA) Factor de Ajuste.** El factor de ajuste en la fórmula actúa como una variable que ajusta la retribución económica del aprovechamiento del espacio público, permitiendo que el precio sea justo, promueva la inclusión social de población en condiciones de vulnerabilidad e incentive el aprovechamiento continuado del espacio público a través del tiempo. Este factor está representado por la siguiente fórmula:

$$FA (\text{Factor de Ajuste}) = (1 - \sum Xi)$$

Dónde Xi corresponde a las variables de Permanencia (X_1) y Condiciones de vulnerabilidad (X_2) definidas por la entidad para el ajuste de la retribución, que permitan promover un aprovechamiento inclusivo, continuo y sostenible en el tiempo y que a su vez que le posibilitan al Aprovechador acceder a un descuento.

- i. Permanencia (X_1). Esta variable permite a la Entidad hacer una diferenciación en los costos de los espacios usados de manera continua frente a los espacios usados de manera ocasional. De esta manera, comerciantes que necesiten el espacio de forma prolongada y deban realizar inversiones para el desarrollo de la actividad económica, pueden beneficiarse de un mayor descuento, mientras que aquellos que establecen un aprovechamiento temporal accederán a uno menor, favoreciendo así un equilibrio económico para ambos tipos de usuarios. Esto no solo beneficia a los comerciantes, quienes pueden acceder a costos más bajos por periodos prolongados, sino también a la administración del espacio público,

22



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

al garantizar un uso más ordenado y eficiente. Con base a lo anterior, se establecen los siguientes rangos:

Permanencia (X ₁)	
Entre 181 y 240 días	0,03
Entre 241 y 300 días	0,06
Entre 301 y 360 días	0,09
Entre 361 y 420 días	0,12
Entre 421 y 480 días	0,15
Entre 481 y 540 días	0,18
Entre 541 y 600 días	0,21
Entre 601 y 660 días	0,24
Entre 661 y 720 días	0,27
Mayor a 721 días	0,30

- ii. Condiciones de vulnerabilidad (X₂). El artículo 173 del Decreto Distrital 670 de 2025 en su parágrafo 3 establece que, al momento de adelantar la liquidación y compensación parcial de la retribución del aprovechamiento económico del espacio público, se deberán tener en cuenta criterios y estímulos que favorezcan la inclusión social de población en condiciones de vulnerabilidad. Por tanto, en cumplimiento de lo definido en esta norma,



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

el presente Protocolo establece los siguientes descuentos de acuerdo con diferentes grupos poblacionales o calidad de Mipyme, así:

Condiciones de vulnerabilidad (X2)	
Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0,05
Vinculación de Personas con Discapacidad	0,05
MIPYME domiciliada en Colombia	0,05

Para acceder a estos estímulos, el aprovechador deberá presentar, junto a la documentación definida en el artículo 7:

a) Emprendimientos y Empresas de Mujeres

El Aprovechador que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

b) Vinculación de personas con Discapacidad

El Aprovechador que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

c) MIPYME domiciliada en Colombia

El aprovechador que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del

24



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

El interesado podrá acceder a este descuento de vulnerabilidad siempre y cuando acredite como mínimo una (1) condición según la tabla anterior. Sin embargo, es preciso indicar que, este requisito no es acumulable, es decir, así el proponente cumpla y acredite más de una condición siempre el descuento será máximo del 0,05.

Parágrafo 1: Forma de pago y descuentos. El pago se realiza en cuotas trimestrales anticipadas. En caso que, el aprovechador escoja realizar pagos anticipados por periodos superiores se establecen los siguientes descuentos:

1. Cuando el permiso solicitado contemple un plazo entre 30 días y 180 días la retribución se paga en cuotas trimestrales por adelantado, sin descuento.
2. Cuando el permiso solicitado contemple un plazo entre 181 días y 360 días:
 - Se puede obtener un descuento del 10%, si paga por adelantado la totalidad del valor de la retribución económica.
 - En caso de no aplicar para el descuento, se deberá pagar en cuotas trimestrales anticipadas sin descuento.
3. Cuando el permiso solicitado contemple un plazo superior a 1 año:
 - Tendrá un descuento del 15% si paga por adelantado la totalidad del valor de la retribución económica.
 - En caso de no aplicar para el descuento, se deberá pagar en cuotas trimestrales anticipadas sin descuento.

En caso de que el particular solicite prórroga del permiso, se mantendrán las condiciones establecidas para los incentivos, siempre y cuando se acrediten los mismos.



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

- a) Cumplimiento. Debe amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del acto administrativo, así como los perjuicios derivados del cumplimiento tardío o defectuoso de tales obligaciones, cuando ellos sean imputables al beneficiario del permiso. Dicho amparo deberá contar con un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la retribución por el uso y aprovechamiento del antejardín y se mantendrá vigente durante el término de ejecución del acto administrativo que otorgue la autorización y dos (2) meses más.
- b) Responsabilidad Civil Extracontractual: Busca proteger de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad mencionada que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del aprovechador. También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del aprovechador para el desarrollo de la actividad. La vigencia de la póliza será por el plazo autorizado en el acto administrativo y el valor asegurado será de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El IDU revisará y manifestará la aprobación u observaciones a las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Parágrafo. En caso de que se autorice la prórroga de la autorización, el aprovechador deberá actualizar las garantías de que trata este artículo a las fechas del acto administrativo que expida la entidad y tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo que otorga la prórroga del permiso para radicarlas en la entidad.

Artículo 13. Actualización del protocolo. El presente protocolo, podrá actualizarse en la medida en que las necesidades lo exijan y se presentará ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su aprobación. Posteriormente se adoptará mediante acto administrativo motivado, el cual se expedirá previa publicación en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 o aquella norma que lo modifique, sustituya o derogue. Se



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAI

202637500001856

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2026

“Por medio de la cual se reglamenta la autorización del uso temporal con aprovechamiento económico de los antejardines en Bogotá D.C., para la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, conforme a las disposiciones de los Decretos Distritales 555 de 2021 y 315 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

garantizará la disponibilidad y publicación del protocolo y demás documentos que lo integren al público en la página web de la entidad.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente resolución, rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá D.C., en Enero 23 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General

Firma mecánica generada el 23-01-2026 08:08:49 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 13 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Elaboró: MAGDA CRISTINA AMADO GALINDO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



28





MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROTOCOLO ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS GASTRONÓMICOS EN ANTEJARDINES

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Para efectos de dar un contexto en relación con la normativa vigente sobre el uso de antejardines, es importante indicar:

La protección, regulación y administración del espacio público constituye un deber esencial del Estado colombiano, conforme al artículo 82 de la Constitución Política, que establece la prevalencia del uso común sobre cualquier interés particular. En desarrollo de este mandato, el ordenamiento jurídico nacional ha atribuido a los entes territoriales la responsabilidad de administrar, regular y definir las condiciones de uso y aprovechamiento económico del espacio público.

En efecto, la Ley 9 de 1989 (art. 5) — Define espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de inmuebles privados, destinados por su naturaleza por uso o satisfacción al uso colectivo, que trascienden los intereses individuales; en ese sentido, se permite que los antejardines (privados) queden afectos al uso público.

Bajo ese parámetro, y en el ejercicio de constituir un ordenamiento territorial de los Distritos, Departamentos y Municipios, encontramos una serie de normas de orden nacional que determinan una serie de reglas para la definición de uso y manejo del suelo, así como del espacio público., entre las normas tenemos la Ley 388 de 1997 y las compiladas en el Decreto 1077 de 2015, las cuales atienden los fundamentos constitucionales contenidos en los artículos 63,82 y 88.

En materia del asunto, el Decreto 1504 de 1998 hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 5º determinó que, los antejardines son elementos constitutivos construidos del espacio público arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada y parte integral del perfil vial, por consiguiente, conforman el espacio público.

Ahora, bajo el cumplimiento de la estructura organizativa y las competencias de las entidades territoriales contenidas en la Constitución Política de 1991, en Bogotá se han venido desarrollando una serie de normas y orientaciones bajo el instrumento de planeación urbanística- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT, el cual, bajo las apuestas propias de la transformación ciudadana ha adoptado una serie de ajustes. Dentro los ajustes en disposiciones normativas del distrito sobre antejardines, tenemos:

1



- **Acuerdo 6 de 1990:** El Acuerdo definió el antejardín como parte de la normativa urbanística: zona entre la fachada y la vía pública.
- **Decreto 735 de 1993:** en su artículo 9º definió el antejardín como aquel que constituye un elemento arquitectónico natural de los inmuebles públicos y privados, hace parte del espacio público y, por tanto, sus normas son jerárquicamente superiores a las que regulan los demás aspectos del predio particular. En consecuencia, el antejardín no se puede cubrir para el ejercicio de las actividades que se desarrollen dentro del área edificada de un predio.
- **Decreto 619 del 2000** "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial", en su artículo 260, permitió la ocupación temporal de los antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.
- **Decreto 1120 de 2000-** adoptó la Cartilla de Mobiliario Urbano de los antejardines en zonas de uso comercial y de servicios.
- **POT 190 de 2004.** El Art. 270: habilitó el uso temporal de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios bajo condiciones (material duro, continuidad peatonal, sin desniveles, mobiliario permitido, etc.) y competencia del IDU para autorizar. Así determinó los antejardines como elementos complementarios de los espacios peatonales estructurantes
- **Decreto Distrital 200 de 2019 modificado por el Decreto Distrital 058 de 2021** — Reglamentó el art. 270 del POT 190/2004 para mobiliario y uso de antejardines (consumo de alimentos/bebidas en ejes comerciales, condiciones, procedimiento).
- **POT 555 de 2021** — Actual marco jurídico: determinó que los antejardines hacen parte de los espacios privados de uso público para el encuentro; así mismo en su artículo 128 se establecieron unas directrices para el manejo de espacios privados afectos al uso público, así como pautas de regularización de la ocupación de antejardines.

Ahora, atendiendo los nuevos parámetros de ordenamiento de la ciudad, en materia de antejardines tenemos que el parágrafo 5 del artículo 146 del Decreto 555 de 2021 —Plan de Ordenamiento Territorial incorporó un desarrollo normativo que busca armonizar el aprovechamiento económico del espacio público con la preservación de su función colectiva, particularmente en las áreas de antejardín vinculadas a edificaciones con usos de servicios alimentarios.

De esta forma, el POT reconoce que los antejardines, aunque pertenecen al ámbito privado, se encuentran afectos al uso público por su integración al perfil vial y su incidencia directa en la continuidad del espacio peatonal. Por ello, la norma habilita su uso temporal únicamente para uso de servicios alimentarios en zonas de actividades de proximidad, estructurantes o de grandes servicios metropolitanos, es decir, donde las

2



dinámicas comerciales y de servicios hacen viable este tipo de aprovechamiento.

Así mismo, el carácter temporal del uso de estos antejardines responde al principio de prevalencia del interés general sobre el particular, en tanto el antejardín no pierde su condición de espacio afecto al uso público y el aprovechamiento se concibe como excepcional y condicionado, no como una ocupación permanente., esto en parte también es el fundamento sobre la prohibición expresa de cerramientos fijos o móviles, de almacenamiento y de construcciones especializadas tiene como propósito preservar la permeabilidad visual y física del espacio urbano, garantizar la libre circulación peatonal y evitar procesos de privatización o apropiación indebida del espacio público.

- **Decreto Distrital 315 de 2024:** Reconocido como el marco general de aprovechamiento económico del espacio público en Bogotá, en materia de antejardines señaló:

Art. 8 las actividades propias de aprovechamiento económico del espacio público son las: “(...) *Actividades de comercio y servicios básicos asociados al sector gastronómico, de acuerdo con las condiciones definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con las autorizaciones y/o mobiliario definido por las entidades competentes; así como con los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria y ambiental vigente. (...)*”.

De tal forma, en el párrafo 6 del artículo en mención indica que “(...) en las áreas de antejardín en que se permita el aprovechamiento económico, no se pueden desarrollar actividades de almacenaje ni construcciones especializadas, así como ningún tipo de cerramiento fijo o móvil y en ningún caso el mobiliario autorizado podrá obstaculizar el libre tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo desarrollen o complementen. (...)”

Ahora, como entidad gestora de la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines, se determinó al IDU como el competente de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico.

Por lo cual, conforme al párrafo 5 del artículo 29 del Decreto 315 se indicó

que el IDU como entidad gestora de la actividad de comercio y servicios gastronómicos en antejardines definiría la fórmula aplicable a las actividades que se permiten en estos elementos, de acuerdo con sus características particulares y las condiciones para su aprobación.

Lo anterior, sin embargo, debe en todo caso atender las demás condiciones contenidas en el Decreto 315 de 2024, cómo lo son la

3



expedición del acto administrativo para el aprovechamiento económico del espacio público.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El alcance del protocolo, que determina las condiciones de aprovechamiento económico de la actividad de comercio y servicios gastronómicos es el desarrollo de lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual, limita el uso temporal de los antejardines con aprovechamiento económico únicamente a los servicios alimentarios, así como lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024, que define estas actividades como comercio y servicios básicos asociados al sector gastronómico.

Lo anterior, en el marco de las competencias señaladas en la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997 quienes determinan que, conforme al desarrollo de la autonomía de los entes territoriales, estos pueden regular el uso y aprovechamiento económico del espacio público en sus territorios a través del Plan de Ordenamiento Territorial. En el caso de Bogotá, el POT permitió el uso de los antejardines únicamente al sector gastronómico, por lo cual, es claro que el resto de los sectores económicos no tienen permitido utilizar estas áreas.

Dentro del proceso de elaboración del protocolo, se sostuvieron diversos espacios de socialización y recepción de sugerencias en los cuales participaron gremios del sector gastronómico, entre ellos, FENALCO, ACODRES, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, ANDI y particulares, quienes realizaron aportes en representación de los destinatarios de la regulación. Lo anterior, más los espacios de publicidad a través de la herramienta Legal Bog que para el presente caso se utilizó en dos momentos (febrero y octubre de 2025).

3. VIABILIDAD JURÍDICA-COMPETENCIA

La Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 2079 de 2021 en su artículo 7º faculta a los alcaldes y a los concejos municipales y distritales la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, así como su reglamentación para su manejo. De esta manera, se reconoce la posibilidad de que entidades distritales, como el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, asuman competencias específicas para gestionar el uso de elementos del espacio público y de áreas privadas afectas al uso público.

En armonía con lo anterior, y bajo lo expuesto en el artículo 2.2.3.1.5 el Decreto Nacional 1077 de 2015 clasifica los antejardines como elementos constitutivos del espacio público, razón por la cual su regulación debe estar sujeta a los instrumentos y autoridades responsables de la administración del espacio público.

De esta forma, en el nivel territorial, el Decreto Distrital 555 de 2021 POT define a los antejardines como espacios privados afectos al uso público, integrados al Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y sujetos a directrices especiales de manejo. Este instrumento establece que las entidades

4



La fórmula de retribución adoptada en este Protocolo permite calcular de manera transparente y proporcional el valor que debe pagar el interesado por el aprovechamiento económico temporal del antejardín. Cada variable refleja un elemento real del uso del espacio público y permite que el cálculo sea justo, actualizado y ajustado a las condiciones particulares de cada autorización.

En primer lugar, la fórmula parte del Valor del Suelo (VS), que corresponde al valor aproximado por metro cuadrado del área solicitada, según la información oficial publicada en Mapas Bogotá (IDECA). Este valor se multiplica por el Factor Inductivo de Renta (FIR), que corresponde a la tasa del 0,25% definida por la Entidad para estimar un valor razonable de renta del espacio público. El resultado se divide entre 30 para obtener un valor diario.

Ahora, es importante tener en cuenta que, el FIR es la tasa aplicable para calcular el valor estimado de renta derivado del uso o aprovechamiento económico del espacio público, definida originalmente en la Resolución 179 de 2022 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Este parámetro ha sido adoptado de manera armónica por diferentes entidades distritales, las cuales emplean denominaciones equivalentes como “porcentaje de renta periódica” (Secretaría de Desarrollo Económico e IPES) o “tasa de uso” (Secretaría de Movilidad), con valores promedio entre el 0,4% y el 0,6%.

Para el presente Protocolo, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU definió un Factor Inductivo de Renta (FIR) del 0,25%, establecido a partir de un análisis comparativo de diferentes tasas utilizadas en instrumentos distritales y nacionales para estimar valores de renta o de uso temporal de bienes inmuebles. Este valor fue escogido atendiendo criterios de razonabilidad económica, fomento a la formalización y promoción de la reactivación económica, de manera que el aprovechamiento del antejardín no represente una carga excesiva para el interesado y mantenga coherencia con las políticas distritales vigentes en materia de aprovechamiento económico del espacio público.

Así mismo, en la determinación del FIR se tuvo en cuenta que el antejardín es un bien de naturaleza privada afecto al uso público, razón por la cual el propietario, poseedor o tenedor del inmueble ya asume obligaciones tributarias sobre dicha área como son el pago del impuesto predial, derivadas precisamente del dominio o posesión del bien. En consecuencia, la retribución económica definida por el protocolo no desconoce el pago previo de esta carga tributaria ni genera una doble imposición, sino que incorpora esta realidad fiscal dentro del análisis para fijar una tasa equilibrada.

Adicionalmente, se consideró que el Distrito no realiza actividades de mantenimiento sobre los antejardines, dado que, por su naturaleza jurídica de áreas privadas afectas al uso público, esta responsabilidad recae exclusivamente en el propietario o poseedor del predio. Por lo tanto, la tasa definida mediante el FIR no incluye costos asociados al mantenimiento, intervención o mejoramiento del área, lo cual reafirma la necesidad de establecer

6



un valor proporcional y ajustado que no traslade cargas adicionales al aprovechador.

En suma, se consideró por parte de este Instituto que la tasa del 0,25% que se fijó atiende criterios de proporcionalidad, equilibrio económico y coherencia normativa, reconociendo tanto las obligaciones que ya asumen los propietarios sobre sus bienes privados como la ausencia de costos de mantenimiento a cargo del Distrito en estas áreas. Esta combinación de elementos justifica técnica y jurídicamente la adopción del FIR definido en la fórmula de retribución.

Posteriormente, ese valor diario se multiplica por el Área (A) solicitada en metros cuadrados y por el Tiempo (T) expresado en número de días que comprende la autorización. De esta manera, la retribución responde proporcionalmente a la dimensión del espacio y al periodo real de uso.

Finalmente, se aplica el Factor de Ajuste (FA), que tiene por finalidad reconocer aspectos asociados a la permanencia en el tiempo y a condiciones de vulnerabilidad. Dentro del FA se incluyen dos variables:

- **X₁ (Permanencia)**, que otorga un descuento progresivo a quienes utilizan el espacio por periodos más largos, incentivando la consolidación de actividades económicas formales.
- **X₂ (Vulnerabilidad)**, que reconoce un descuento para emprendimientos de mujeres, MIPYMES o empresas que vinculan personas con discapacidad, de conformidad con las normas aplicables.

En conjunto, la fórmula de retribución y los parámetros determinados en el proyecto de protocolo reconocen que el valor cobrado por el aprovechamiento económico del antejardín para la actividad de comercio y servicios gastronómicos sea proporcional, transparente y coherente con la naturaleza jurídica de estos espacios. Su aplicación permite que las autorizaciones respondan a criterios de equidad reconociendo en la forma de retribución las cargas tributarias y obligaciones de mantenimiento que sobre dichas áreas ya asume el propietario o poseedor, incentivando así el uso continuo y ordenado del espacio, bajo los criterios señalados por el POT y de inclusión al otorgar descuentos orientados a apoyar poblaciones y unidades productivas con condiciones especiales. De esta manera, el Protocolo asegura que la retribución económica no solo refleje el uso efectivo del espacio público, sino que también contribuya a la gestión responsable, equilibrada y armónica del sistema de aprovechamiento económico en el Distrito Capital.

Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Bogotá, noviembre de 2025

7



Resolución No. 507 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, numeral 3 y 25 del artículo 2 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 6, 19 y 30 del Decreto 315 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la



Continuación Resolución No. 5 0 7 de fecha 19 DIC 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano"

- sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
 5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto 315 de 2024, estableció como obligación de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico la elaboración del Protocolo de las actividades de aprovechamiento económico a su cargo, en el plazo máximo de seis (06) meses contados desde la expedición del Decreto. Así mismo determino que dichos protocolos deberán ser

Continuación Resolución No. 5 0 7 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”

presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Que el artículo 2 del Decreto 082 del 2025, modificó el artículo 19 del Decreto 315 de 2024, estableciendo que los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico.

Que de acuerdo con el análisis realizado, la extemporaneidad en la expedición del presente protocolo no transgrede los límites de la potestad reglamentaria, entre tanto, no viola los límites de competencia, toda vez que, no se está modificando el contenido del Decreto 315 del 2024, no se está desconociendo la jerarquía normativa en el entendido que los límites son para evitar que el reglamento desborde la materia, no para impedir que se regule tardíamente.

Que el artículo 17 del Decreto 315 de 2024, establece que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es la entidad gestora de las actividades de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el día 27 de noviembre del 2025 se presentó el protocolo ante la respectiva Unidad Técnica de Apoyo y a su vez se realizó la publicación en la plataforma LegalBog, con el fin de recibir las observaciones y retroalimentación al mismo para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP. En este sentido, se recibieron diferentes observaciones, las cuales fueron revisadas, aclaradas y acogidas por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Continuación Resolución No. 507 de fecha 19 DIC 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano"

Que en sesión ordinaria No. XXII del diez y nueve (19) de diciembre del año 2025, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines.

Que resultado de la solicitud presentada se procedió a poner a consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público en comisión ordinaria obteniendo la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Secretaría Distrital de Gobierno	Javier Prieto Tristancho	Aprobado	
Secretaría Distrital de Hacienda	María Camila Gómez Fernández (E)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Salud	Marcela Martínez Contreras	Aprobado	
Secretaría Distrital Cultura Recreación y Deporte	Nathalia Rippe	Aprobado	
Secretaría Distrital de Ambiente	Andrea Corzo	Aprobado	
Secretaría Distrital de Movilidad	Valentina Acuña	Aprobado	
Secretaría Distrital de la Mujer	Ivonne Astrid Rico Vargas	Ausente	
Secretaría Distrital de Hábitat	Camilo Andrés Peñuela Cano (E)	Aprobado	

Continuación Resolución No. 5 0 7 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”

Secretaría Distrital de Seguridad Justicia y Convivencia	Richard González	Aprobado	
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico	Juliana Margarita Toral	Aprobado	
Secretaria Distrital de Planeación	Paola Andrea Ladino	Aprobado	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Lucia Bastidas Ubaté	Aprobado	
Secretaría Distrital de Integración Social	Julián Rodríguez	No asistió.	

Que de acuerdo con lo anterior, se registraron once votos (11) positivos, por lo tanto, la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de secretaria técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comunicar que en sesión ordinaria celebrada de forma virtual del día diez y nueve del 2025, la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP), en ejercicio de sus competencias, aprobó el protocolo de Comercio y

Continuación Resolución No. 507 de fecha 19 DIC 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano"

servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día 19 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó: Viviana Higuera Toledo- Abogada Contratista SGIEP – DADEP *vh*
Revisó: Yenny Paola Roa Silva- Arquitecta SGIEP – DADEP *Y*
Revisó: Giovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP *G*
Fecha: diciembre 2025



Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: *20262000000145*



Fecha: 23-01-2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 014

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

LA VEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 109 del Decreto Distrital 645 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 del Decreto Distrital 645 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda"* señala que: *"Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del alcalde o alcaldesa local. (...)"*.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación".

Que el párrafo único del citado artículo exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario; contribuciones inherentes a la nómina; remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales).

Que mediante la Resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó y consolidó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, el cual en su numeral 3.2.1.4.2 define los traslados presupuestales internos como *"(...) operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito)"*.

Código: GD-FO-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

VeeduriaBogota

Veeduria Distrital

Veeduria_Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 014

Página 2 de 4

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

Que mediante el Decreto Distrital 675 del 30 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contemplando lo propio para la Veeduría Distrital.

Que el artículo 31 del citado decreto, respecto de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2026, establece que: "(...) *las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del (de la) Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin.*"

Que, el proceso de Administración de Bienes, Servicios e Infraestructura, solicitó un traslado presupuestal por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.784.400) para el rubro "021202020070272212 *Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato*", teniendo en cuenta que, una vez recibida la notificación del administrador del EDIFICIO TEQUENDAMA, del pasado 2 de enero de 2026, referente al incremento de la cuota del servicio de la administración en la vigencia 2026 del espacio donde funciona la sede central de la Veeduría Distrital, se constató que los recursos vigentes en el citado rubro presupuestal no son suficientes para garantizar el cumplimiento de este compromiso.

Que de otra parte, el proceso de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC, de acuerdo con el análisis del sector realizado para adelantar el proceso cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de hosting con soporte técnico para los dominios con que cuenta la Veeduría Distrital*", evidencia que el rubro presupuestal "021202020080383151 *Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)*", no cuenta con los recursos suficientes, por lo cual es necesario realizar un traslado presupuestal por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000). Lo anterior es necesario para que la Entidad cuente con el servicio de alojamiento de los sitios web, así como del espacio y recursos requeridos en un servidor especializado para almacenar archivos, bases de datos y aplicaciones, permitiendo que sus dominios y subdominios sean accesibles de forma continua desde cualquier lugar y en cualquier momento.

Veeduría Distrital

Código: GD-FO-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriedistrital.gov.co

PBX: (+57 - 601) 340 7666

Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34

Síguenos

VeeduríaBogotá

Veeduría Distrital

Veeduría Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 014

Página 3 de 4

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

Que una vez revisada la ejecución presupuestal y las necesidades referidas, para realizar el contracrédito se verifica la existencia de recursos disponibles a corto plazo y sin que afecte la operatividad de la entidad en el rubro presupuestal de "021202020090696131 Servicios de edición audiovisual".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Traslado. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.784.400)**, del Presupuesto de Funcionamiento de la entidad, en los siguientes créditos y contracréditos:

CONTRACRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$25.784.400
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$25.784.400
0212	Adquisición de bienes y servicios	\$25.784.400
021202	Adquisiciones diferentes de activos	\$25.784.400
02120202	Adquisición de servicios	\$25.784.400
02120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$25.784.400
0212020200906	Servicios recreativos, culturales y deportivos	\$25.784.400
021202020090696131	Servicios de edición audiovisual	\$25.784.400
SUMAN CONTRACRÉDITOS		\$25.784.400

CRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$25.784.400
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$25.784.400
0212	Adquisición de bienes y servicios	\$25.784.400
02120202	Adquisición de servicios	\$25.784.400
02120202007	Servicios financieros y servicios	\$24.784.400

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria Distrital



**RESOLUCIÓN NÚMERO 014**

Página 4 de 4

Por la cual se hace un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2026

	conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	
O212020200702	Servicios inmobiliarios	\$24.784.400
O21202020070272212	Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato	\$24.784.400
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$1.000.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$1.000.000
O21202020080383151	Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	\$1.000.000
SUMAN CRÉDITOS		\$25.784.400

ARTÍCULO 2. Registro. Incorpórense los movimientos presupuestales de este traslado en el sistema de información presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.


ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Veedora Distrital

Aprobó: Lilliana García Lizarazo Viceveedora Distrital
Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy, Asesora Despacho Viceveeduría Distrital
Luisa Fernanda Martínez Arciniegas, jefe Oficina Asesora de Jurídica
Luz Adriana Cárdenas Corredor, Asesor Código 105 Grado 01, Oficina Asesora de jurídica
Diego Ernesto Roa Rojas, Asesor Despacho Viceveeduría Distrital
Freya Medina, Profesional Especializado Proceso de Gestión Financiera Presupuesto
Elaboró: Laura Sofia Rincón Bernal, Contratista Proceso de Gestión Financiera Presupuesto

Veeduría Distrital
Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34

Síguenos
VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Municipio Distrital

